

SECRETARIA. Septiembre 16 de 2020. Agrego al proceso 2019 00104 la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad-hoc.

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Demandante: BERTHA OLARTE DE CHAVARRO
Demandado: FAMIPARAISO IPS S.A.S.
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00104 00
Sustanciación: 795

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Resuelve el Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar en este proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** donde aparece como demandante **BERTA OLARTE DE CHAVARRO** y demandada **FAMIPARAISO IPS**.

CONSIDERACIONES:

El 20 de noviembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de secuestro de bienes de propiedad de **FAMIPARAISO IPS**, elementos que fueron debidamente inventariados y entregados al Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 12 No. 5-31 bajo la responsabilidad del Secuestro.

El 25 de agosto de 2020, mediante auto 717 dentro del proceso 2020-00021 se decide entre otros: “**SEGUNDO: EXPEDIR copia del escrito presentado por la parte demandante con destino al proceso 2019 00104 que se adelanta en este Juzgado, para decidir allí acerca del levantamiento de la medida cautelar, y la de devolución de bienes**”.

Ahora corresponde resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada judicial de levantamiento de medida cautelar, en cuyo escrito expone que: “**en mi condición**

de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, solicito comedidamente que, acatando la orden impartida en el auto del 26 de agosto del año en curso por este mismo despacho dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION luego de terminado el trámite de la referencia, decreten la terminación de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso de restitución de bien inmueble, así como la entrega de los bienes a la parte demandada”.

El levantamiento de las medidas cautelares está regulado por el artículo 597 del Código General del proceso, norma que describe las causales para decretar ese acto procesal, en el caso concreto encaja en el numeral 1º “*si se pide por quien solicitó la medida*”. La diligencia de secuestro de se llevó a cabo como consecuencia de la medida embargo solicitada por la parte demandante, en el trámite del proceso de RESTITUCIÓN INMUEBLE, para iniciar posteriormente el trámite de un proceso ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento.

No obstante, es la parte demandante quien desiste o retira esa medida, petición que admitirá el Despacho y dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes muebles de propiedad de **FAMIPARAISO IPS**, y ordenará su devolución al representante legal de esa entidad o la persona autorizada para tal efecto. Por secretaría se comunicará al auxiliar de la justicia señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA** y le ordenará entregar los bienes muebles, además de efectuar informe definitivo con el acta de entrega debidamente firmada por la persona que recibe.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada Caldas,

RESUELVE:

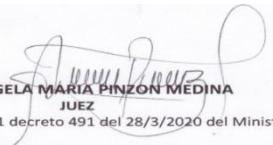
PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro practicado en este proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** en la que aparece como demandante **BERTHA OLARTE DE CHAVARRO** y demandada **FAMIPARAISO IPS** por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER a la entidad demandada **FAMIPARAISO IPS** los elementos objeto de embargo y secuestro los cuales se encuentran debidamente relacionados, para ello se oficiará al Secuestre **RAMIRO QUINTERO MEDINA** que

proceda a la entrega de esos elementos al representante legal de esa entidad o la persona autorizada para ello.

TERCERO: REQUERIR al Secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA para que presente el informe definitivo de su función acompañada del acta de entrega debidamente firmada por quien recibo los elementos.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 91 del 17 de septiembre de
2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc